

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-**

Puerto Boyacá -Boyacá-, dieciséis (16) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN.
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00156-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA RAMÍREZ BARRERA
DEMANDADO: HOLMAN HERNÁN DÍAZ BUITRAGO

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de su admisión

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma adolece de unos requisitos para su admisión.

Con la demanda se solicitan medidas cautelares, lo cual permite que se acuda directamente a la jurisdicción, sin el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

No obstante, para que las medidas cautelares procedentes en estos asuntos puedan ser decretadas, la parte demandante debe prestar la caución prevista en el artículo 590 del C.G.P. y para su fijación se debe cumplir con el requisito previsto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., es decir estimar las pretensiones, sin que al respecto nada se haya dicho en la demanda, pues tan solo en el acápite de competencia se dice que esta excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales; por lo tanto, deberá la parte actora determinar el valor de los bienes sobre los cuales pretende recaiga la medida de inscripción de la demanda.

De otra parte, para acreditar el estado civil de la demandante y del demandado, alegados en la demanda, deben aportarse los respectivos registros civiles de nacimiento, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1260 de 1970.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda para que sea subsanada en la falencia atrás indicada; para lo cual, se le concede a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. **099 del 19 de julio de 2021**.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria